



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE005/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS A UTILIZARSE POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FU	Formatos Únicos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
JLE	Junta Local Ejecutiva
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

- I. Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral, y tuvieron efecto en los procesos electorales de las 31 entidades federativas y el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Como resultado de ello, se estableció una nueva relación entre los OPL con el Instituto con finalidad de “elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable”, como lo señala el artículo 26, numeral 2, del RE.

- II. El INE, a través de la DEOE a partir de las elecciones de 2015 estableció los criterios y reglas para la impresión de la documentación electoral y producción de materiales electorales, mediante los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Consejo General en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014, para uniformar los diseños de la documentación y materiales del OPL con los del propio Instituto, así como sus especificaciones técnicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. En sesión extraordinaria del 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el RE y su anexo 4.1, que dejó sin efecto los lineamientos descritos anteriormente, y sirvió como referencia para la revisión y validación por la DEOE, de los documentos y materiales electorales presentados por los OPL para sus comicios locales, a partir de ese año.
- IV. Además, el 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE) mediante acuerdo aprobó los diseños de los FU de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Estos formatos tenían como finalidad principal unificar los criterios de forma y contenido de los diseños de la documentación y los modelos de los materiales electorales de los OPL, con lo que se brindó mayor certeza y confianza en los procesos electorales locales.
- V. Los FU fueron utilizados por los 30 OPL con elecciones en 2018, por los cinco que las tuvieron en 2019 y en la elección extraordinaria de Puebla, asumida por el INE. Igualmente, serán utilizados en las dos elecciones locales previstas para 2020 y en las 32 elecciones locales que concurrirán con la federal en 2021.
- VI. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.
- VII. El 28 de mayo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020, por el que determinó que se debe garantizar la resolución oportuna de las solicitudes de registro presentadas por las siete organizaciones citadas a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
- VIII. El 2 de julio de 2020, la Comisión Temporal de Reglamentos del 2020 aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, mismo que modificó el artículo 160 el que refiere a la revisión y validación a los documentos y materiales electorales de los OPL.
- IX. El 8 de julio de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la reforma el RE y sus respectivos Anexos y publicado en el Diario Oficial de la Federal el 21 de julio del mismo año.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- X. El 27 de agosto de 2020, la COE aprobó los FU de documentación sin emblemas y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.
- XI. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó los Acuerdos INE/CG271/2020, INE/CG272/2020, INE/CG273/2020, INE/CG274/2020, INE/CG275/2020, INE/CG276/2020 y INE/CG277/2020, mediante el cual se aprobó y negó el registro de Partidos Políticos Nacionales.

CONSIDERANDO

Competencia

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31 y 32, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
2. El artículo 12, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto, se señala que en cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.
3. El artículo 7 párrafo 1, inciso h) del Reglamento de comisiones, establece que las Comisiones Permanentes tendrán entre sus atribuciones, las que deriven de la LGIPE, del Reglamento Interior, del RE, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fundamentación

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
4. De acuerdo con lo mandatado en el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b) de la LGIPE, se señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. El artículo 56, numeral 1, incisos b) de la LGIPE, establece que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
7. El artículo 60, numeral 1, incisos c) de la LGIPE, se señala que la UTVOPL, será la responsable de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
9. De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
10. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las Elecciones Federales y Locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
11. De la misma manera, en el numeral 7 del artículo anteriormente citado, se establece que, para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta, y de ser aprobada, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 del RE.
12. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
13. El artículo 152 del RE, dispone que, en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores y el Tarjetón vehicular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. De acuerdo con el artículo 156, numeral 1, incisos h) y j) del RE, para la elaboración del diseño de los documentos electorales, la DEOE, llevará a cabo, dentro de varios procedimientos, el de elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y presentar ante la Comisión de Organización Electoral el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.
15. El artículo 160 del RE, establece las reglas que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales.
16. El artículo señalado en el numeral anterior, inciso a), se señala que los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.
17. El artículo 12, del Reglamento de comisiones, se señala que, con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.
18. En el anexo 4.1, apartados A y B del RE, se establecen las especificaciones técnicas que deben contener los documentos electorales del Instituto y los OPL.

Motivación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

19. De acuerdo con la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, el Consejo General aprobó el registro de nuevos partidos políticos nacionales el 4 de septiembre de 2020; es por ello que, ante la necesidad de no retrasar la revisión y validación de los documentos y materiales de los OPL, se optó por aprobar los FU en dos etapas: en un primer momento los FU de documentación sin emblemas y materiales electorales, y en esta segunda etapa los FU de documentación con emblemas.
20. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos y materiales electorales y que, mediante la realización de diversas medidas, se dote de certeza y definitividad a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto en las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como -en su caso- de una cuarta elección.
21. Que con base en el artículo 160, párrafo 1, inciso a) del RE, los FU de la documentación electoral, están constituidos por los diseños y las especificaciones técnicas para su producción.
22. Los FU de la documentación y las especificaciones técnicas para su producción cumplen con los requisitos mínimos señalados en la LGIPE y el RE.
23. Con base en las experiencias que ha tenido el Instituto, en las revisiones y validaciones de la documentación y materiales de los OPL y ante la necesidad de estandarizar la realización de estos trabajos y propiciar un aprovechamiento más eficiente de recursos humanos y económicos tanto en el Instituto como en los OPL, la DEOE ha uniformado los formatos de diseños y especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales, con la finalidad de homologar estos instrumentos a nivel nacional para facilitar las acciones de capacitación electoral y ofrecer más certeza al proceso.
24. Para atender la necesidad del inciso anterior, la DEOE ha elaborado los FU los cuales contienen los diseños y especificaciones técnicas para su producción, de los documentos con emblemas para que sean distribuidos entre los 32 OPL con elecciones en 2021, para su personalización y posterior revisión por parte de las JLE y la DEOE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

25. Las especificaciones técnicas para su producción son documentos que contienen las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE y las propiedades técnicas específicas, que se utilizan para realizar los trámites de licitación -si fuera el caso- y adjudicación de los documentos electorales, mismos que se proporcionan a las empresas fabricantes para la producción, a las cuales solo deberán agregar las cantidades que requerirán, así como su criterio de clasificación y empaque.

26. Dichas especificaciones sirven, además, para dotar a los OPL de los insumos necesarios para llevar a cabo sus respectivos procedimientos de la producción en condiciones que brinden mayor certeza.

27. Los FU de la documentación electoral con emblemas contienen en su diseño las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE, las cuales no deberán ser modificadas por los OPL, por lo que solamente será necesario agregar los siguientes elementos:

1. Emblema del Órgano Público Local.
2. Fundamentación legal de acuerdo con sus legislaciones locales.
3. Espacios para partidos políticos locales (en su caso).
4. Espacios para candidaturas independientes (en su caso).
5. Espacios para candidaturas comunes (en su caso).
6. Espacios para posibles coaliciones (en su caso).

28. Para esta elección se rediseñaron los siguientes FU de documentación electoral con emblemas:

- ✓ Acta de la jornada electoral.
- ✓ Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.
- ✓ Acta de escrutinio y cómputo

29. También, se agregan dos formatos únicos nuevos con emblemas y son los siguientes:

- ✓ Integración en una impresión los documentos de la Constancia de clausura de casilla, y Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
- ✓ Clasificador de votos (por tipo de elección).

Ambos documentos se adicionan con la finalidad de hacer más eficiente los trabajos el día de la jornada electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

30. Hay cuatro FU de documentación que no tienen emblemas que, debido a una consulta que estaba en curso en las juntas distritales para determinar sus opiniones sobre la viabilidad de incorporación de cambios en los diseños de la documentación electoral, se tuvo que aplazar su aprobación con el grupo de FU documentos con emblemas. Estos tres documentos son:

- ✓ Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
- ✓ Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.
- ✓ Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
- ✓ Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo municipal.

31. Los diseños de documentación electorales podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales de los OPL, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE.

32. En el diseño de los FU de documentación y de las especificaciones técnicas de los documentos electorales de los OPL, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación y de acuerdo con los "*Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral*".

33. Ante un escenario de posibles impugnaciones que se presenten al TEPJF y repercutan en el inicio de la impresión de las boletas, que pongan en riesgo su conclusión oportuna para su distribución a los consejos distritales, se debe considerar lo siguiente:

- a. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura de partido político a más tardar 24 horas antes del día programado para iniciar la producción, se imprimirá la boleta con el nombre que estuviera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos y, de resolverse alguna cancelación o sustitución posterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 267, numeral 1, de la LGIPE.
- b. Si no se ha resuelto la impugnación de alguna candidatura independiente a la fecha programada de inicio de impresión, de la que dependiera su incorporación en la boleta, el OPL postergará la impresión de boletas de dicha elección en tanto el TEPJF resuelva la impugnación correspondiente, a fin de evitar el riesgo de incurrir en costos de reimpresión y redistribución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c. En tanto no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura independiente a la fecha programada de inicio de impresión, de la que dependiera la revocación del registro otorgado por el OPL, se imprimirá la boleta con dicha candidatura.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los FU de la documentación con emblemas, y los Recibos de documentación y materiales electorales entregados a la o el presidente de mesa directiva de casilla y casilla especial y la Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital y municipal, adjuntos a este Acuerdo que se utilizarán para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como de una cuarta elección en las entidades donde aplique.

Segundo. Las boletas electorales y actas de casilla de los OPL deben contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al anexo 4.2 del RE.

Tercero. Se instruye al Secretario Técnico de la CCOE para que comunique al Director de la UTVOPL la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que por su conducto se haga del conocimiento el contenido del mismo a los 32 OPL para que, de conformidad con el RE, inicien con el proceso de personalización de estos FU.

Cuarto. El procedimiento de personalización de estos FU, su revisión y posterior validación se llevará a cabo conforme a lo descrito en el artículo 160 del RE y los respectivos *Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021*, previo a su aprobación por parte de los respectivos órganos superiores de dirección de los OPL.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la CCOE de este Instituto.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 29 de octubre de 2020, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velazquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

FIRMADO POR: RUIZ SALDANA JOSE ROBERTO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 305272
HASH:
3BC1FE400C41C6DD4BF922503FC6A89503C6D9B
EB89D98709C27E6761CDICCE9

FIRMADO POR: BERNAL ROJAS SERGIO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 305272
HASH:
3BC1FE400C41C6DD4BF922503FC6A89503C6D9B
EB89D98709C27E6761CDICCE9